



Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho humano que busca garantizar que las mujeres puedan vivir libres de violencia, es decir, sin sufrir daños físicos, psicológicos, sexuales, económicos o patrimoniales y, sin discriminación. Este derecho se ha consolidado a través de leyes y políticas públicas en varios países, con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos. Su alcance abarca el ámbito privado y público y se extiende a diversas formas de violencia.

Asimismo, se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual condena la discriminación en todas sus formas y exhorta a los Estados a generar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, los conmina a procurar su protección efectiva contra todo acto de discriminación, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, donde se establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Página 1 de 21

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Además, reconoce que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos humanos, por lo que exhorta a los Estados a condenar todas las formas de violencia y establecer políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

A nivel nacional, el derecho a una vida libre de violencia encuentra sustento en diversos marcos normativos, entre los que destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual aporta un marco conceptual en materia de violencia contra las mujeres, establece tipos, modalidades y reconoce los derechos a los que deben acceder las mujeres que viven violencia, y la Ley General de Víctimas, que establece un marco general de derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos.

La Ciudad de México también cuenta con legislación específica en la materia, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se establece un procedimiento para la prevención, atención y sanción de la violencia, y la Ley de Víctimas, que dispone los derechos de las víctimas, así como el procedimiento para garantizar su protección, atención y reparación del daño.

Los principios rectores para garantizar este derecho son:

- Igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- Respeto a la dignidad humana, es decir, proteger la dignidad de las mujeres, como personas sujetas de derechos;
- No discriminación, evitar la discriminación por género, y
- Libertad de las mujeres, es decir, garantizar su autonomía y libertad

Las autoridades están obligadas a¹:

- Prevenir: implementar políticas y programas para prevenir la violencia;

¹ A qué se refiere el Derecho a una Vida libre de violencia. <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

- Investigar y sancionar;
- Atender y proteger: ofrecer atención y protección a las víctimas;
- Legislación: Establecer normas penales, civiles y administrativas para erradicar la violencia, y
- Modificación de prácticas: cambiar prácticas culturales y jurídicas que toleren la violencia.

Además, para el ejercicio efectivo de este derecho es fundamental dotar de certeza jurídica a las personas sujetas de derechos de la ley, así como a quienes la aplican. Esta certeza se fortalece cuando los tipos y modalidades de violencia, establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres están debidamente delimitados y armonizados con el Código Penal de la Ciudad México.

Por lo anterior, se propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres de la Ciudad de México, para que los tipos y modalidades de violencia queden debidamente establecidos y en concordancia con la legislación penal correspondiente. En ese sentido, con esta reforma se incorporan a los tipos de violencia: la violencia transfeminicida; además de la denominación de persona gestante, entre las personas sujetas de violencia obstétrica, y se establece como forma de violencia sexual, la tortura sexual.

En cuanto a las modalidades de violencia: se incorpora el gaslighting laboral o luz de gas, que es una forma de manipulación generalizada para sembrar dudas sobre los acontecimientos reales del acoso laboral, para hacer dudar a la víctima e incluso para hacerla sentir culpable sobre lo sucedido² y en la modalidad de violencia digital se incorpora el uso de la inteligencia artificial para simular videos reales. Además, se actualizan las sanciones de conformidad con el Código Penal.

Esta reforma contribuye a que las legislación y sus procedimientos sean claros, para que sean aplicados de manera consistente; proporcionen una base sólida para la protección de los derechos humanos de las mujeres, permitiendo que las autoridades actúen eficazmente para

² Gaslighting laboral qué es causas y consecuencias y cómo reconocerlo. Disponible para su consulta en: <https://www.gq.com.mx/articulo/gaslighting-laboral-que-es-causas-consecuencias-como-reconocerlo>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

prevenir, sancionar y erradicar la violencia, y facilita el empoderamiento de las mujeres al asegurarles que el Estado las respalda y protege contra la violencia, lo que, a su vez, fomenta su desarrollo integral y participación en todas las esferas de la vida.

Además, su armonización con el Código Penal otorga consistencia legal, al asegurar que no haya contradicciones o vacíos legales entre ambas normativas, lo que podría dificultar la aplicación de justicia; tipificación adecuada de delitos, permite que los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres estén adecuadamente tipificados como delitos en el Código Penal, facilitando la investigación y sanción de las personas responsables, y facilita que las personas operadoras de justicia, comprendan y apliquen correctamente la ley en casos de violencia de género, garantizando una respuesta efectiva y oportuna.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p> <p>La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, culpabilizar o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p> <p>...</p>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>II. Violencia Física: Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.</p> <p>La violencia física se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 130, 131 y 132 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;</p> <p>La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravedad, así como la discriminación para la promoción laboral;</p> <p>La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de</p>	<p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200, 232 y 232 BIS del Código Penal para el Distrito Federal</p> <p>IV. ...</p> <p>La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 193, 194, 195, 196 y 197 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad,</p>
---	--

Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;</p>	<p>seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no consensuadas, acoso, violación, explotación sexual comercial, tortura sexual, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;</p>
<p>La violencia sexual se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 152, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 186, 187, 188, 188 Bis, 189 y 189 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>...</p>
<p>VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos; el acceso a métodos anticonceptivos de su elección; a una maternidad elegida y segura; a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo; a servicios de atención prenatal; a servicios obstétricos de emergencia; así como la libertad de elección en cuanto a los productos e insumos para la gestión menstrual.</p>	<p>VI. ...</p>
<p>La violencia contra los derechos reproductivos se concreta al no cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>...</p>
<p>VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el embarazo, parto o</p>	<p>VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres o personas gestantes de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el</p>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se caracteriza por:</p> <p>a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos; especialmente cuando se trate de mujeres indígenas y/o afrodescendientes;</p> <p>b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural;</p> <p>c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer;</p> <p>d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer;</p> <p>e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie</p>	<p>embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres <u>o personas gestantes</u> para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se caracteriza por:</p> <p>a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos; especialmente cuando se trate de mujeres indígenas y/o afrodescendientes o <u>personas de la diversidad sexo-genérica</u>;</p> <p>b) al d). ...</p> <p>e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, culturalmente</p>
---	--

Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer; y</p> <p>VIII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> <p>La violencia femicida se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IX. Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad.</p> <p>X. Violencia Vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier</p>	<p>adecuado, expreso e informado de la mujer o <u>persona gestante</u>; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>VIII Bis. Violencia Transfemicida: <u>Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra una mujer trans o persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujer trans.</u></p> <p><u>La violencia transfemicida se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.</u></p> <p>IX. y X. ...</p>
---	--

Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.</p> <p>Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.</p> <p>Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XI. Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas: Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas,</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><u>La violencia vicaria se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.</u></p> <p>XI. ...</p>
--	--

Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>inflamables, explosivos, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><u>La violencia por ataques con ácido sustancias químicas o corrosivas se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 135 Bis, 135 Ter, 135 Quáter, y 135 Quinquies, del Código Penal para el Distrito Federal.</u></p>
<p>ARTÍCULO 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia o relaciones de hecho;</p> <p>La violencia familiar se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 Ter, fracción II, 193 y 200, del Código Penal para el Distrito Federal;</p> <p>II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.</p> <p>La violencia en el noviazgo se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;</p> <p>III. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la</p>	<p>ARTÍCULO 7. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la</p>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;</p> <p>La violencia laboral se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 131, 148 Bis, 179 y 181 Ter del Código Penal para el Distrito Federal. Así como, lo establecido en el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>IV. Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.</p> <p>La violencia escolar se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 131, 148 Bis y 178 del Código Penal para el Distrito Federal;</p> <p>V. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les inflingen (sic) maestras o maestros;</p> <p>La violencia docente se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 131, 148 Bis, 179 y 181 Ter del Código Penal para el Distrito Federal;</p>	<p>víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, acoso, gaslighting, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;</p> <p>...</p> <p>IV. a la IX. ...</p>
---	---

Dip. Valentina Batres Guadarrama

VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito, en inmuebles públicos o medios de transporte público, propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

La violencia en la comunidad se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 179 del Código Penal para el Distrito Federal. Así como, lo establecido en el artículo 161, fracción XVIII del reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

La violencia institucional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 153, 178 fracción II, 179, 181 Quintus fracción IV, 206 fracción II y 206 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;

VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta produzca contenidos o promueva la explotación de niñas y

Dip. Valentina Batres Guadarrama

mujeres adolescentes o adultas, o sus imágenes, cosifique, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, fomente o exhiba mujeres violentadas, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

IX. Violencia Política en Razón de Género: Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

La violencia política en razón de género se sanciona de acuerdo con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y lo que se establece en el artículo 264 Bis del mismo en el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género;

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Se consideran actos de violencia política en contra de las mujeres, entre otros, los siguientes:

a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los

Dip. Valentina Batres Guadarrama

ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género;

b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público;

c) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional;

d) Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;

e) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública;

f) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

g) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus

Dip. Valentina Batres Guadarrama

derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

h) Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

i) Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior;

j) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública;

k) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;

l) Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales;

m) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o

Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;</p> <p>n) Espiar o desprestigiar a las mujeres a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;</p> <p>o) Obligar, intimidar, o amenazar a las mujeres para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;</p> <p>p) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas;</p> <p>q) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.</p> <p>r) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género; y</p> <p>s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.</p> <p>X. Violencia digital: Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice,</p>	<p>X. Violencia digital: Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice,</p>
---	---

Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.</p>	<p>oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados por <u>inteligencia artificial</u>, de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.</p>
<p>La violencia digital se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 Quintus del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>...</p>
<p>Los conceptos, y sanciones anteriores se deben entender en términos del Código Penal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Movilidad, el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género y demás Leyes aplicables y vigentes en la Ciudad de México</p>	<p>...</p>

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 6, fracciones, I, párrafo primero; III, párrafo segundo; IV, párrafo segundo; V, párrafo primero; VII, párrafo primero, incisos a) y e); 7, fracciones, III, párrafo primero; X, párrafo primero, y se **ADICIONAN** al artículo 6, una fracción VIII Bis; un párrafo cuarto, a la fracción X, y un párrafo segundo, a la fracción XI, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o

Dip. Valentina Batres Guadarrama

actitudes devaluatorias, **culpabilizar** o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

...

II. ...

...

III. ...

La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200, **232** y **232 BIS** del Código Penal para el Distrito Federal

IV. ...

La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en **los artículos** 193, **194**, **195**, **196 y 197** del Código Penal para el Distrito Federal.

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no **consensuadas**, acoso, violación, explotación sexual comercial, **tortura sexual**, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

...

VI. ...

...

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres o **personas gestantes** de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el embarazo,

Dip. Valentina Batres Guadarrama

parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres o personas gestantes para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se caracteriza por:

a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos; especialmente cuando se trate de mujeres indígenas y/o afrodescendientes o personas de la diversidad sexo-genérica;

b) al d). ...

e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer o persona gestante; y

VIII. ...

...

VIII Bis. Violencia Transfeminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra una mujer trans o persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujer trans.

La violencia transfeminicida se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

IX. y X. ...

...

...

Dip. Valentina Batres Guadarrama

La violencia vicaria se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

XI. ...

La violencia por ataques con ácido sustancias químicas o corrosivas se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 135 Bis, 135 Ter, 135 Quáter, y 135 Quinquies, del Código Penal para el Distrito Federal. ARTÍCULO 7. ...

I. y II. ...

III. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, acoso, gaslighting, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

...

IV. a la IX. ...

X. Violencia digital: Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados por inteligencia artificial, de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

...

...

ARTÍCULO 7. ...

I. y II. ...

Dip. Valentina Batres Guadarrama

III. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, acoso, gaslighting, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

...

IV. a la IX. ...

X. Violencia digital: Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados por inteligencia artificial, de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 6 de marzo de 2025

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Página **21** de **21**

Título	Iniciativa_003_2025
Nombre de archivo	014_-_Ley_de_Acce..._de_Violencia.pdf
Id. del documento	22f3fd32f9b83dbe2854224c5553a9811f40a6f4
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	28 / 02 / 2025 21:07:11 UTC	Enviado para firmar a Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por valentina.batres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.139.101
 VISTO	28 / 02 / 2025 21:07:43 UTC	Visto por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.139.101
 FIRMADO	28 / 02 / 2025 21:08:08 UTC	Firmado por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.139.101
 COMPLETADO	28 / 02 / 2025 21:08:08 UTC	Se completó el documento.